



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abcenen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 66

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Septiembre último, me comunicó la Real orden siguiente:

«La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya con-

vocada, sino hasta días antes del señalada para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación sólo, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respecto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmedia-

to cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en *Boletín oficial* extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—ALBA.
—Señor Gobernador civil de...»

Y como á pesar de haber sido ya publicada en *Boletín oficial* extraordinario, correspondiente al día 3 del actual, son muy pocos los Alcaldes que han remitido la certificación de referencia, prevengo á todos que si el día 15 de este mes no se ha recibido en este Gobierno civil el documento expresado, les impondré la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados, y que sin contemplación alguna exigiré y será hecha efectiva del peculio particular de los Alcaldes que no den cumplimiento inmediato á este servicio.

Guadalajara 8 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros.

NUM. 67

Obras públicas.—Carreteras.—Conservación

Me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que las obras á que me refería en mi circular núm. 58, publicada en el número 115 del *Boletín oficial* correspondiente al día 26 de Septiembre último, se hallan terminadas.

En virtud de lo expuesto, queda abierta al tránsito público en toda su longitud la carretera de La Pangía al puente de Auñón, que pasa por Sayatón y Anguix á enlazar con la de Cuenca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, repitiendo lo que dije en aquella circular, para conocimiento de los trajinantes y demás que tengan por costumbre ó piensen viajar por dicha carretera.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad den la mayor publicidad á este anuncio.

Guadalajara 8 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por varios padres de reclutas procedentes de reemplazos anteriores al de 1912, declarados útiles en la revisión del corriente año, exponiendo las causas que les han impedido efectuar dentro del período señalado la redención del servicio de sus respectivos hijos y solicitando se amplíe el plazo para poder verificar dicha redención,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Diciembre próximo el plazo para que puedan redimirse del servicio los reclutas procedentes de reemplazos anteriores al de 1912 declarados útiles en la revisión del año actual, haciendo presente á los interesados que las operaciones del Banco de España y sus Sucursales terminan á las tres de la tarde del citado día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1913.

LUQUE.

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por varios padres de reclutas del Reemplazo del año próximo pasado, acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo que por desconocimiento de las fechas en que debían efectuar el ingreso del importe de la segunda cuota para reducir el tiempo de servicio en filas de sus respectivos hijos han dejado transcurrir el plazo reglamentario, solicitando como consecuencia la ampliación de éste, con objeto de poder hacer el citado ingreso,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á que el escaso tiempo que lleva en vigor la vigente ley de Reclutamiento pudo dar lugar á que los interesados no cumplieran los preceptos del artículo 86 de las Instrucciones de 2 de Marzo del año anterior (D. O. número 52), se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Diciembre próximo el plazo para que los interesados puedan efectuar el ingreso del importe de la segunda cuota de referencia.

Es al propia tiempo la voluntad de S. M. que si desean abonar en un solo plazo el importe de la segunda y tercera cuota les sea admitido y surta los efectos legales las cartas de pago correspondientes, debiendo tener presente los interesados que las operaciones del Banco de España y sus sucursales terminarán á las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1913.

LUQUE

Señor...

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en telegrama de ayer, dice á esta Junta provincial lo siguiente:

“Habiendo recibido esta Junta Central varias actas constitución algunas Juntas municipales que deben actuar bienio 1914-1915, sírvase V. S. disponer con urgencia que por medio B. O. esa provincia se haga saber á Presidentes dichos inferiores organismos que con arreglo art. 15 Ley, expresadas Juntas municipales no deben constituirse hasta 2 Enero próximo, siendo nulas constituciones que antes ese día se realicen ó se hayan realizado. Al propio tiempo hará V. S. saber á dichos Presidentes que los que hayan sido elegidos para este cargo por Juntas locales Reformas Sociales sólo tienen misión notificar en los quince días primeros Octubre á los interesados y hacer públicos los nombramientos individuales que han de formar parte de las municipales Censo como vocal de ellas en bienio entrante, debiendo actuales Juntas continuar desempe-

ñando hasta 1.º Enero todas las demás funciones que les encomienda Ley.

Lo que en cumplimiento de la orden recibida y para conocimiento y observancia en la parte que les corresponde á las Juntas municipales del Censo electoral, se publica en el *Boletín oficial*, manifestándoles á la vez que se atengan en un todo á las disposiciones del artículo 12 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Guadalajara 8 de Octubre de 1913.—El Presidente, Salvador Alafont.

AYUNTAMIENTOS

ANCHUELA DEL CAMPO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de ayer, tuvo á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Bernardo Gutierrez Ibar, por reunir las condiciones que la ley Municipal exige.

Lo que se hace saber para conocimiento de los demás aspirantes.

Anchuela del Campo 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Julián del Moral.

TRILLO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico de la beneficencia municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Trillo 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Perez.

PEÑALVER

Para cubrir el déficit de 3.398 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 245.800 kilogramos, á un céntimo el kilo, hacen 2.458 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 188.000 idem, á medio céntimo el id., suman 940 pesetas.

Total, 3.398 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Peñalver 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Lucas Cortés.

VALDARACHAS

Para cubrir el déficit de 1.408 pesetas que re-

sultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 69.000 kilogramos, á 0'60 ptas. los 100 kilos, suman 414 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 93.600 id., á 0'50 ptas. los 100 id., hacen 468 pesetas.

Patatas; otro idem de 52.600 id. á 1 peseta los 100 kilos, suman 526 ptas.

Total, 1.408 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdarachas 2 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ruperto Sanchez.

MEMBRILLERA

Para cubrir el déficit de 1.762 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 7.050 unidades de 100 kilogramos, á 0'10 pesetas la unidad de 100 kilos, suman 705 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 7.050 idem, á 0'10 pesetas los 100 idem, suman 705 pesetas.

Patatas; otro idem de 352 idem, á 1 peseta los 100 kilos, hacen 352 ptas.

Total, 1.762 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Membrillera 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Julian Andrés.

TORTOLA

Para cubrir el déficit de 3.364'86 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 350.000 kilogramos, á 0'50 pesetas los 100 kilos, hacen 1.750 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 300.000 idem, á 0'54 id. los 100 kilos, suman 1.620 pesetas.

Total, 3.370 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Tortola 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y según resulta de las certificaciones remitidas, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan á continuación.

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que quienes se consideren agraviados ó postergados, reclamen en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

Anguita

Presidente: D. Eduardo Sanchez Lopez.

Vocales: D. Juan Garcia, concejal; D. Julian Astiazo Heredia, ex-juez; D. Julian Astiazo Serrano y D. Paulino Basan, contribuyentes; D. Juan Clemente Alda y D. Ildefonso Gutierrez Ruiz, industriales.

Suplentes: D. Lorenzo Alda, concejal; D. Clemente Garcia, ex-juez; D. Victoriano Bermejo y D. Mariano Marco, contribuyentes; D. Mariano Serrano y D. Isidoro Antón, industriales.

Montarrón

Presidente: D. Salomón Vesperinas Barrio.

Vocales: D. Miguel Bayón, concejal; D. Pedro de la Torre, ex-juez; D. León Ranz y D. Martin del Vado, contribuyentes.

Suplentes: D. Florentino Castillo, concejal; D. Julian Cardenosa, ex-juez; D. Felix Martinez y D. Pablo de Lucas, contribuyentes.

Valladolid

Presidente: D. Urbano Henche Canalejas.

Vocales: D. Eugenio Ortega, concejal; D. Julian Ortega, ex-juez; D. Manuel Ortega y D. Prudencio Noguel, contribuyentes.

Suplentes: D. Francisco Santos, ex-juez; D. Cecilio Gil y D. Angel Gil, contribuyentes.

Durón

Presidente: don Santiago Henche.

Vocales: D. Juan Cambrero, concejal; don Ramón Perez, ex-juez; don Higinio Delgado y don Lucas Briega, contribuyentes; don Domingo Paramio, industrial.

Suplentes: don Julián Rebollo, concejal; don Saturnino Carrasco, ex-juez; don Pedro Ortega y don José Viejo-buena, contribuyentes; don Román Lopez, industrial.

Almiruete

Presidente: D. Luis Moreno.

Vocales: D. Manuel Esteban, concejal; don Mariano Manada, ex-juez; don Gabino Vera y don Sebastián Moreno, contribuyentes.

Suplentes: D. Atanasio Manada, concejal; don Daniel Serrano, ex-juez; don Juan Casas y don Gregorio de la Cruz, contribuyentes.

Alpedrete de la Sierra

Presidente: D. Isidoro Rubio.

Vocales: don Regino Tornero, concejal; don Rufino Garcia, ex-juez; don Carlos Alcalde y don Jacinto Garcia, contribuyentes.

Suplentes: D. Zoilo Garcia, concejal; don Pedro Perdiguero, ex-juez; don Epifanio Garcia y don Simón Prieto, contribuyentes.

Robledillo de Mohernando

Presidente: don Perfecto Arias.

Vocales: D. Eusebio Elices, concejal; don Eustaquio Blas, ex-juez; don Gabriel Alonso y don Andrés Blas, contribuyentes.

Suplentes: don Juan Fernandez, concejal; don Juan Almazán y don José Marchamalo, contribuyentes.

Gárgoles de Arriba

Presidente: don Adrián Garcia.

Vocales: don Manuel Martinez, concejal; don Francisco Garcia, ex-juez; don Florentino Esteban y don Salustiano Recuero, contribuyentes; don Fermín Pardo y don Mariano Berruero, Industriales.

Suplentes: don Erancisco Sanz, concejal; don Damián Esteban y don Fulgencio Martinez, contribuyentes.

Mantiel

Presidente: don Nicomedes Mateo.

Vocales: don Dámaso Delgado, ex-juez; don Sabino Garcia y don Benito Sanz, contribuyentes; don José Rebollo, industrial.

Suplentes: don Gregorio Garcia, ex-juez; don Manuel Mazario y don Ramón Navajo, contribuyentes; don Saturnino Delgado, industrial.

Bodera (La)

Presidente: D. Hipólito Esteban.

Vocales: D. José Llorente, concejal; D. Rufino Bermejo, ex-juez; D. Antonio Esteban y D. Florencio Moreno, contribuyentes.

Suplentes: D. Juan de Mingo, concejal; D. Mariano Somolinos, ex-juez; D. Agapito Somolinos y D. Eusebio Llorente, contribuyentes.

Terzaga

Presidente: D. Pedro Sanz.

Vocales: D. Francisco Valiente, concejal; D. Pascual Masegosa, ex-juez; D. Juan Herranz y D. Francisco Berzosa, contribuyentes.

Suplentes: D. Pablo Sanz, concejal; D. Angel Caja, ex-juez; D. Juan Berzosa y D. Benito Masegosa, contribuyentes.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don Antonio Gomez Tortosa, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Julián Hernandez de las Heras, hijo de Pedro y de Alfonso, natural y vecino de Yebes, ocurrido en dicho pueblo el día veintitres de Junio último y cuya herencia han solicitado hasta la fecha sus hermanos de doble vínculo, llamados Venancio, Fructuoso, Nicolás, Pedro-Ruperto y Eugenia Hernandez de las Heras, así como su cónyuge viuda D.^a Josefa Ventura Moreno Valdés; por el presente, se llama á los que se crean con igual á mejor derecho á la herencia indicada para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Guadalajara á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Gomez Tortosa.—Por su mandado. P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

PARTE NO OFICIAL

PÉRDIDA

En el pueblo de Yélamos de Abajo desapareció el día 4 de Octubre una perra galga, colorada, con corbata blanca, atiende por *Canela*, es fuerte, pescozo delgado y colorado, cabeza pequeña.

Se gratificará á quien la presente en dicho pueblo del partido judicial de Brihuega. 2-1

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos